

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CRHISTIAN GEOVANNY SEVILLA DEMANDADO: BERNARDO CEBALLOS OVIEDO RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00513-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda VERBAL, promovida por CRHISTIAN GEOVANNY SEVILLA contra BERNARDO CEBALLOS OVIEDO.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "CALLE 48 No.57-116, en la ciudad de Barranquilla", como lo indica al inicio de la demanda, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 23461 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda VERBAL, promovida por CRHISTIAN GEOVANNY SEVILLA contra BERNARDO CEBALLOS OVIEDO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD NORTE CENTROHISTORICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 081 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 28 de

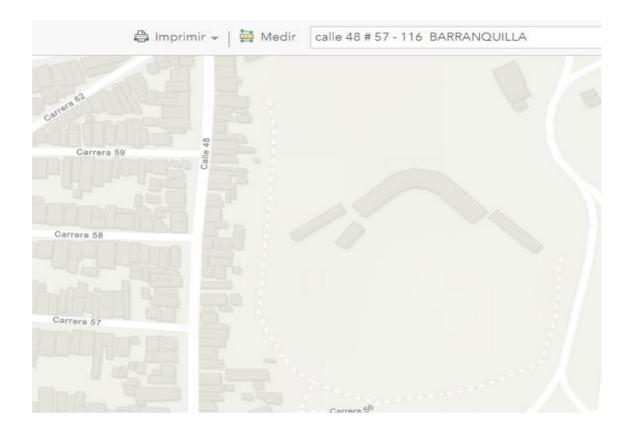
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022 La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ Barranquilla – Atlántico - Colombia **J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 23 de septiembre de 2022

Oficio No. 01318-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA

CIUDAD

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CRHISTIAN GEOVANNY SEVILLA DEMANDADO: BERNARDO CEBALLOS OVIEDO RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00513-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

- 1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda VERBAL, promovida por CRHISTIAN GEOVANNY SEVILLA contra BERNARDO CEBALLOS OVIEDO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD NORTE CENTROHISTORICO.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA